

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda, que se encuentra pendiente un memorial por resolver. Sírvase proveer.
Corozal, Sucre, Octubre 5 de 2020

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL – SUCRE

Corozal, Sucre, Octubre 5 de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALCIDES SEGUNDO QUIROZ GOLFA
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, SUCRE
RADICADO: 2015-00235-00

Vista la nota secretarial que antecede, y siendo ello así, evidencia este Despacho Judicial que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al despacho, solicito como medida cautelar la siguiente:

- El embargo y retención del depósito judicial que obra dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por OSLEYDA PATRICIA MEZA DIAZ Y OTROS contra la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, radicación No. 2013-00112-00, el cual cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, dándose por terminado el mismo, depósito judicial que a continuación relaciono:

Deposito No. 4063140000203260 por valor de \$72.771.455

Para resolver esto, el despacho considera lo siguiente:

El **artículo 599 del C.G.P.**, que regula las Medidas Cautelares en procesos ejecutivos, señala:

"Artículo 599. Embargo y secuestro.

*Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro **de bienes del ejecutado**".*

En consideración a la norma en cita, es dable advertir que los recursos sobre los cuales se solicita la medida cautelar, son recursos que le pertenecen a la entidad demandada, los cuales se encuentran a disposición de un proceso que actualmente se encuentra totalmente terminado, por tanto siendo este un proceso que actualmente se sigue contra la entidad propietaria de los recursos que se pretenden embargar es totalmente procedente la medida cautelar.

Siendo entonces procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se accederá al embargo del depósito judicial solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del depósito judicial No. 4063140000203260 por valor de \$72.771.455, que se encuentra dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por OSLEYDA PATRICIA MEZA DIAZ Y OTROS contra la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, radicación No. 2013-00112-00, el cual cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal.

SEGUNDO: Librar los oficios correspondientes al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre, para que aplicando el protocolo del Consejo Superior de la Judicatura, proceda a ordenar la Conversión de los Depósitos Judiciales, tomando la medida que estima pertinente de acuerdo con el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**